

RAD. No. 682094089-001-2023-00079-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Confines Sder., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO MONITORIO.

DTE: CAYETANO MOLINA DURAN.

APOD. DE POBREZA: DRA INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ.

DDO: JOSE CRISTIAN LEON MOLINA.

Para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia,

SE CONSIDERA:

La Doctora INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, quien actúa como Apoderada por amparo de pobreza del señor CAYETANO MOLINA DURAN, presenta demanda para promover proceso monitorio, a fin de lograr el pago de una suma de dinero que adeuda el señor JOSE CRISTIAM LEON MOLINA, identificado con la c. de c. No. 79.447.332, en cantidad de \$1'620.000.00, por concepto de la venta de 27 cajas de panela a razón de sesenta mil pesos cada una, vendidas el 25 de diciembre de 2020.

El Código General del Proceso, en su artículo No. 419, establece: "Quien pretenda el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio.....".

Para el caso que nos ocupa se trata de una obligación en dinero producto de la venta de unas cajas de panela que fueron producto de una siembra de caña de azúcar por parte del señor CAYETANO MOLINA DURAN y que fueron aprovechadas por el señor JOSE CRISTIAN LEON MOLINA, razones por las cuales y atendiendo que la demanda cumple con los requisitos exigidos para este tipo de actuaciones (Artículo 420 ibidem), este Despacho debe admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Sder.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar abierto el proceso monitorio adelantado por la Doctora INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, quien actúa como apoderada por amparo de

pobreza del señor CAYETANO MOLINA DURAN, en contra de JOSE CRISTIAN LEON MOLINA, identificado con la c. de c. No. 79.447.332, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y conforme al artículo 421 del C.G. del P., se ordena requerir al señor JOSE CRISTIAN LEON MOLINA, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: Notificar personalmente al Demandado JOSE CRISTIAN LEON MOLINA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 301 del C. G. del P. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, identificada con la c. de c. No. 1.101.692.166 expedida en Socorro (S), abogada en ejercicio, con T.P. No. 291.918 del CSJ, para que actúe en este asunto conforme al poder conferido en calidad de abogada por amparo de pobreza del señor CAYETANO MOLINA DURAN, identificado con la c. de c. No. 5.618.118, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



WILSON ERNESTO ZAFRA ANGULO

Para notificar a las partes el contenido del auto anterior, se anotó en la lista de ESTADOS No. \_\_\_ que se fija en un lugar público de la Secretaría del Juzgado durante todas las horas de trabajo de hoy.

Confines, 16/01/2024

JOSÉ GIOVANNY DELGADO GARCÍA  
SECRETARIO